



Asamblea General

Distr. general
20 de septiembre de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Guinea

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos contraídos o respuestas del Estado examinado

1. La República de Guinea se complace de ser uno de los países examinados por sus pares en el marco del examen periódico universal (EPU).
2. En el período de sesiones de mayo de 2010, la delegación de Guinea apoyó la idea de que ese innovador mecanismo contribuía a aumentar el rigor y la eficacia del sistema de las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la salvaguardia de los derechos humanos.
3. La República de Guinea ha acogido favorablemente y estudiado cuidadosamente las nueve recomendaciones formuladas por el Consejo en mayo que fueron objeto de reservas por su parte.
4. Con ese espíritu ha preparado Guinea el ejercicio, en particular esta última fase de su examen periódico. Conforme a las disposiciones que establecieron este procedimiento, la preparación del examen, en particular la elaboración del informe nacional, fue objeto de una amplia consulta con todas las administraciones, por un lado, y con la sociedad civil, por otro.
5. En ese sentido se realizaron dos consultas, a saber:
 - Un foro de diálogo con las administraciones y las organizaciones de la sociedad civil, celebrado el 27 de julio;

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

- Un taller de redacción del informe que refleja la posición del Gobierno de Guinea con respecto a las nueve recomendaciones que fueron objeto de reserva; el taller reunió a la comisión interministerial encargada de la elaboración y el seguimiento del informe nacional para el EPU y a las organizaciones de la sociedad civil.

6. En primer lugar cabe recordar brevemente que las recomendaciones mencionadas se referían a la presentación a la mayor brevedad de los informes periódicos pendientes a los distintos órganos de tratados; el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos; la elaboración de un plan de acción nacional para los derechos del niño y la mujer; la formulación de una estrategia nacional de reconciliación y perdón dotada de un mecanismo para luchar contra la impunidad; la adhesión a determinados instrumentos internacionales, la retirada de las reservas y el fortalecimiento del control civil sobre las fuerzas de defensa y seguridad; la promoción de la cultura y la formación en derechos humanos; la reforma del sistema judicial; y la mejora de la gobernanza y la democracia.

7. En el presente documento se esbozará a grandes rasgos la respuesta de la República de Guinea a las recomendaciones que fueron objeto de reservas por su parte.

8. Antes de exponer las respuestas cabe señalar que desde la presentación del informe de la República de Guinea, el 4 y 5 de mayo, han tenido lugar diversos acontecimientos, a saber:

a) La promulgación de una nueva Constitución y la elaboración y aprobación de leyes orgánicas sobre el Código Electoral, la libertad de prensa y la creación del Consejo Superior de la Comunicación;

b) El comienzo oficial del proceso de reconciliación nacional y perdón;

c) La inauguración oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Conakry;

d) La primera ronda de las elecciones presidenciales tuvo lugar el 27 de junio de 2010. La segunda ronda, prevista originalmente para el 19 de septiembre, fue aplazada por la Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI) debido a dificultades técnicas y logísticas.

9. Paralelamente a cada uno de esos acontecimientos se celebraron sesiones de sensibilización sobre las cuestiones de los derechos humanos.

10. La celebración de sesiones de presentación y divulgación de la Constitución permitió informar a los ciudadanos del contenido de la nueva Constitución, que incluye en particular un título relativo a los derechos humanos con 22 artículos. El proceso de divulgación sigue en curso con la asistencia de los asociados bilaterales y multilaterales y la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), algunas de las cuales han traducido esos textos a los distintos idiomas nacionales y los han transcrito al alfabeto N'Ko.

11. La promulgación de la nueva Ley orgánica que modifica la anterior disposición en materia de prensa y comunicación audiovisual constituye una auténtica ruptura con el pasado. Su característica fundamental es la despenalización parcial de los delitos de prensa, con lo que se protege a los periodistas contra las detenciones arbitrarias e ilegales. Se elimina toda posibilidad de prisión por los delitos de prensa y se limita toda sanción penal por esos delitos a una multa. Además de esa despenalización, la Ley orgánica refuerza la libertad de prensa mediante el derecho de acceso a la información pública.

12. La preparación y la puesta en marcha del proceso de reconciliación nacional permitieron examinar y determinar las causas de las fracturas sociales y las heridas que afectan a la unidad nacional.

13. Se determinó que las violaciones en masa de los derechos humanos y la impunidad habían sido las fuentes principales y constantes de los conflictos latentes que a menudo degeneraban en violentos disturbios con ocasión de las reivindicaciones políticas y sociales.
14. Por ello se prevé crear un comité de reconciliación nacional. La composición y el mandato de ese comité ya son objeto de consultas entre los representantes de las asociaciones de víctimas, las ONG, el Consejo Nacional de Transición y el Gobierno.
15. Durante la ceremonia oficial de apertura del proceso de reconciliación nacional, el Presidente de la República, en nombre de sus predecesores, pidió perdón al pueblo de Guinea, en particular a aquellos que habían sido objeto, en su cuerpo y en su alma, de abusos de poder, actos de violencia física y psicológica e injusticias.
16. El Presidente señaló asimismo que se debían tratar de encontrar los medios para reparar los daños sufridos.
17. En cuanto a las recomendaciones formuladas a la República de Guinea, cabe señalar que, de las 114 recomendaciones, 105 habían sido aceptadas en el período de sesiones de mayo y se habían formulado reservas con respecto a las 9 restantes.
18. Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos son de naturaleza variada, ya que, aunque algunas pueden empezar a aplicarse a corto plazo, otras requieren la coordinación entre distintos departamentos y la toma de decisiones por estos, por no mencionar el tiempo necesario y las consecuencias presupuestarias relacionadas con su aplicación.
19. Las 9 recomendaciones que fueron objeto de reservas por parte de la delegación de Guinea se dividen en tres grupos.
20. El primer grupo se refiere a la abolición de la pena de muerte o a la adopción de una moratoria de derecho; a este grupo pertenecen las recomendaciones 72.1, 72.2, 72.6, 72.7, 72.8 y 72.9. Se pide a la República de Guinea que se adhiera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
21. En caso de no abolir la pena de muerte, se recomienda a la República de Guinea que adopte una moratoria de derecho. En efecto, el Consejo de Derechos Humanos considera que el hecho de que desde 2002 no se haya llevado a cabo ninguna ejecución en Guinea se debe a que el país observa una moratoria de hecho. En consecuencia, los miembros del Consejo desean que la República de Guinea adopte una disposición legislativa que convierta la moratoria de hecho en una moratoria de derecho.
22. En relación con la abolición de la pena de muerte o la adopción de una moratoria de derecho, la República de Guinea considera prematuro plantear ese debate debido a los prejuicios culturales y religiosos que siguen ejerciendo una influencia decisiva en la situación interna, especialmente en este período de transición.
23. Además, la situación interna se caracteriza por el incremento de la delincuencia organizada y la proliferación de las armas ligeras, como consecuencia de las rebeliones que han afectado a Guinea y sus países vecinos en los últimos diez años. Por lo tanto, esta cuestión debe ser aplazada hasta el retorno al orden constitucional.
24. Sin embargo, el Gobierno observará, en la medida de lo posible, la moratoria de hecho y procederá a conmutar las penas siempre que el caso y la situación lo permitan.
25. El segundo grupo de recomendaciones se refiere a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos; a él pertenecen las recomendaciones 72.4 y 72.5. En ese sentido se recomienda a la República de Guinea que curse una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

26. La República de Guinea no se opone al espíritu de esas recomendaciones sobre los procedimientos especiales, pero considera que, como primer paso, sería preferible fortalecer la colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Conakry, que contribuirá a comprender mejor esos procedimientos y a sentar las bases internas para su aplicación.

27. No obstante, el Gobierno está dispuesto a examinar, caso por caso, las invitaciones a esos procedimientos especiales.

28. El tercer grupo de recomendaciones se refiere a la firma y ratificación o la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos; a él pertenecen las recomendaciones 72.2 y 72.3.

29. La recomendación 72.2 es una lista de tratados específicos. Encabezando esa lista figura el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, sobre el cual la República de Guinea ya se ha pronunciado.

30. Cabe señalar que todos los demás tratados enumerados en esa lista se incluyen también en la recomendación 71.2, que ya fue aceptada por la República de Guinea.

31. En la recomendación 72.3 se insta a la República de Guinea a adherirse a las convenciones de derechos humanos en que no sea parte. Sin embargo, la República de Guinea ya es parte en la mayoría de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Puesto que esa recomendación es de carácter muy general, resulta difícil darle una respuesta específica y, por consiguiente, no puede ser aceptada en su forma actual, en la medida en que se presenta como un paquete indivisible.

32. Para la República de Guinea, la promoción y la protección de los derechos humanos siguen siendo un desafío permanente que no admite tregua ni descanso. Por lo tanto, la lucha sobre el terreno debe proseguir, con vigilancia y dedicación, en un marco de diálogo incluyente y participativo basado en la asociación con las organizaciones de la sociedad civil para asegurar a todos el respeto de todos los derechos, especialmente mediante la protección constante de los defensores de los derechos humanos.

33. Por ello, la Constitución de Guinea, en su artículo 146, crea la Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos (INIDH), que, entre otras funciones, actúa como mecanismo de seguimiento efectivo de las recomendaciones formuladas en el contexto del EPU y por los órganos de tratados de derechos humanos. El Consejo Nacional de Transición está elaborando, sobre la base de los Principios de París, la ley orgánica que establecerá la composición, la organización y el funcionamiento de la INIDH.

34. En cuanto a la cooperación de Guinea con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, durante los preparativos de este ejercicio se puso de manifiesto que, tras la creación de la INIDH y la apertura de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Conakry, aún quedaba trabajo por hacer. Por ese motivo, el Gobierno de Guinea ha adoptado las siguientes medidas:

a) Establecer un mecanismo interministerial que se reunirá periódicamente para examinar, en particular, junto con la INIDH, las ONG y la nueva Oficina del Alto Comisionado en Conakry, el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados;

b) Elaborar un plan de acción nacional para la aplicación y el seguimiento de esas recomendaciones.

35. Con el apoyo de la cooperación internacional, la República de Guinea tratará de ampliar e intensificar los esfuerzos para superar las dificultades existentes, de modo que el

principio de que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles determine el funcionamiento del Gobierno y el comportamiento de los ciudadanos.

36. Esa opinión, compartida por la comunidad internacional, será la que guiará al Gobierno y a los representantes de la sociedad civil para desarrollar un sistema de protección de los derechos humanos que seguirá enfrentando nuevos retos.

37. Este es el compromiso de la República de Guinea con la promoción y la defensa de los derechos humanos, incluida la protección de los defensores de los derechos humanos. Dicho compromiso marcará también, y de forma irreversible, su participación en el examen periódico universal y en la labor de los órganos de tratados del sistema de las Naciones Unidas y de la Unión Africana.
